República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial del señor Jesús Eliver González Carmona, en contra de Mario Adolfo González Osorio.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 610

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jesús Eliver González Cardona
Demandado:	Mario Adolfo González Osorio
Radicado:	17433408900120230018500

I. OBJETO A DECIDIR

Una vez efectuado un estudio cauteloso tanto del escrito demandatorio, como de los anexos que lo acompañan, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como se sustentará.

II. ANTECEDENTES

El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la Ley que permiten la asignación o distribución de estos. [1]

Al respecto, el Juez natural es aquel a quien la Constitución o la Ley le ha designado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".*

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

Frente al caso concreto, conforme a los enunciados facticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora depreca que tanto el domicilio del demandado como la ubicación del inmueble objeto de litigio se encuentran ubicados en el Municipio de Marquetalia, Caldas, exactamente en la vereda San Juan, predio denominado "La Esmeralda".

Al respecto, es de indicar que el articulo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, indica que;

---

[1] Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martin. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

> *"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Igualmente, en el acápite de competencia se refiere que por la naturaleza del proceso y por ser el Municipio de Marquetalia, Caldas el domicilio del demandado, según lo referido.

De cara a lo anterior, estima este Despacho Judicial que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, razón por la cual se rechazará la presente demanda y en consecuencia se remitirá al competente para su estudio.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial del señor Jesús Eliver González Carmona, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 124
Fecha: 28 de agosto de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9073392740250e98b8e72da0bc770a23978284a23aac9ca32fd43cf85d7a1c2a**
Documento generado en 24/08/2023 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica